

Señor Juez

A su despacho el proceso Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado) Radicado No. 2023-00032 para lo de su competencia-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 14 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Catorce (14) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de Marzo 2 de 2023 y notificado por estado de Marzo 3 de la misma anualidad, se dispuso mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, en razón de las falencias señaladas en el referido auto.

Revisada la foliatura, se observa que, habiendo transcurrido el término otorgado por ley para subsanar las deficiencias anotadas, esto es, los días 6,7,8,9 y 10 de Marzo de 2023, el escrito de fecha 13 de Marzo de 2023 presentado por el demandante con el objeto de subsanar la demanda, resulta extemporáneo; por lo que es del caso proceder de conformidad con las previsiones del art. 90 inc. 4º del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda Verbal (Pertinencia), por lo anotado en parte motiva.
- 2.) Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
- 3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2023-00032 Verbal
Olr.